

BENARD Hnos. & Cía. Ltda.



REGLAMENTO INTERNO  
PARA OBREROS



APROBADO POR LA INSPECCION  
PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTIAGO  
OFICIO N.º 7945 DEL 21 - XI - 1959

## **REGLAMENTO INTERNO PARA OBREROS**

### **I.—INDIVIDUALIZACION Y CONDICIONES DE INGRESO**

Todo obrero, al ingresar al establecimiento, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Cédula de identidad personal en vigencia;

b) Si hubiera trabajado antes en otra empresa, deberá presentar su libreta de Servicio de Seguro Social, con las imposiciones correspondientes a los últimos salarios percibidos;

c) Si fuere mayor de 19 años de edad, certificado en que acredite haber cumplido con la Ley de Reclutas y Reemplazos;

d) Si fuere menor de 18 años de edad, certificado en que acredite haber cumplido con la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria;

e) Certificado de cesantía expedido por la última empresa o patrón en que hubiere prestado sus servicios;

f) Demás antecedentes y datos necesarios para redactar el Contrato de Trabajo.

En virtud de lo que previene el Art. 47 del Código del Trabajo, la firma no acepta, ni aun en calidad de aprendices, menores de 14 años.

## **II.—DEL CONTRATO DE TRABAJO**

Cumplidos los requisitos que se exigen en el artículo anterior, y antes que el obrero inicie sus labores, deberá suscribir en duplicado su respectivo contrato de trabajo, quedando uno de los ejemplares en su poder.

El Contrato de Trabajo contendrá por lo menos las estipulaciones prevenidas en el Art. 6º del Código del Trabajo.

Los menores de 18 años, deberán acompañar la autorización de sus padres,

guardadores o de la Institución que los tenga a su cuidado, quienes firmarán el contrato en señal de expresa autorización o expedirán un certificado en este sentido el cual se anexará al contrato, estipulando además, que aceptan que sea el obrero el que reciba los salarios.

De cualquiera modificación que sufran los contratos, se dejará testimonio por escrito, firmado por el patrón y el obrero, al dorso del contrato o en documento anexo.

### **III.—HORARIO DE TRABAJO**

La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, distribuidas en la siguiente forma:

Lunes a Viernes de 8 a 17,30 horas, salvo los Viernes que se trabajará hasta las 18 horas.

La jornada de trabajo estará interrumpida desde las 12,30 horas hasta las 13 horas, para la colación del personal. Tiempo que se considerará trabajado para todos los efectos legales.

Se prohíbe el trabajo fuera de las horas enunciadas precedentes, salvo lo que

previene el Art. 4º de este Reglamento Interno. Para los efectos del Art. 98 del Código del Trabajo, la firma considerará trabajado el día Sábado.

#### **IV.—EL TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

En casos especiales, se podrá pactar por escrito con los obreros horas extraordinarias de trabajo, las que serán pagadas con el recargo legal del 50% en los respectivos períodos de pago.

Las horas extraordinarias no podrán exceder de dos al día y el derecho a reclamar su pago prescribe en 60 días, contados desde la fecha en que debieran ser pagadas.

Los menores de 18 años no podrán pactar horas extraordinarias de trabajo y su jornada de trabajo, en ningún caso, será superior a la jornada establecida en el Art. 3º de este Reglamento Interno.

#### **V.—DE LAS REMUNERACIONES (SALARIOS)**

Los salarios de los obreros se pagarán en moneda legal y estarán estipulados en

cada Contrato de Trabajo, y serán cancelados los días Viernes entre 16 y 17,30 horas, en el local de la fábrica.

Los obreros tendrán derecho a percibir el pago de su salario o jornal de los días Domingo y festivos que incidan en el correspondiente período de pago, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 9861, sobre pago de Semana Corrida.

Se deducirán de los salarios las sumas correspondientes a imposiciones de la Ley de Servicio de Seguro Social, Impuesto a la Renta y demás que determinan las Leyes.

## **VI.—DE LAS OBLIGACIONES**

Es obligatorio preferente de todo obrero, el fiel cumplimiento de su Contrato de Trabajo y de las diversas cláusulas de este Reglamento Interno.

Son, además, obligaciones de los obreros:

1º—Llegar al establecimiento en las horas indicadas en el Art. 3º de este Reglamento, debiendo presentarse en con-

diciones aptas para el correcto desempeño de su trabajo;

2º—Obedecer las órdenes que con motivo de su trabajo le imparta el patrón o el Jefe del Taller;

3º—Cuidar de la buena conservación de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo confiados a su cuidado;

4º—Dar cuenta inmedita al dueño o a quien lo represente, de cualquier desperfecto que observe en el funcionamiento de las maquinarias;

5º—Respetarse mutuamente para mantener el orden y la disciplina dentro de la fábrica, y

6º—Entregar oportunamente los trabajos que se le encomendare.

## **VII.—DE LAS PROHIBICIONES**

Queda estrictamente prohibido a los obreros:

a) Salir del establecimiento durante las horas de trabajo, sin permiso escrito del Jefe de Taller, permiso que deberá ser presentado en la oficina para su control;

b) Ejercitar durante las horas de tra-

bajo actividades societarias o de otra índole, que puedan perturbar la marcha normal de las labores;

c) Llegar al establecimiento en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas; y

d) Entrar y salir con paquetes sin que los Jefes revisen antes su contenido.

### **VIII.—DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Todos los obreros deberán estar asegurados conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio de Seguro Social.

El establecimiento cuenta con un botiquín de primeros auxilios, que se encuentra en la oficina del Jefe de Taller, al cual debe recurrirse en caso de accidentes del Trabajo. Además, todos los obreros están asegurados contra accidentes del trabajo en la Compañía de Seguros “La Chilena Consolidada” (Clínica de la Universidad Católica):

Todo obrero que por enfermedad no pudiere concurrir a su trabajo, deberá avisar dentro de las 24 horas a su jefe respectivo, acerca de las posibilidades de concurrir al establecimiento.

## **IX.—SANCIONES Y MULTAS**

Todo infractor a las disposiciones de este Reglamento Interno, será sancionado con la cancelación de su Contrato de Trabajo.

En caso de destrucción, pérdida intencionada de máquinas o herramientas, se perseguirá la responsabilidad civil o penal del obrero, en conformidad al artículo 96 del Código del Trabajo.

## **X.—BENEFICIOS Y FACILIDADES**

Todo obrero que durante el año hubiere trabajado más de 220 días y menos de 288 días, tendrá derecho a un feriado de 7 días hábiles con goce de salario íntegro. Este feriado será de 15 días hábiles y en las mismas condiciones anteriores para aquellos obreros que durante el año hubieran trabajado 288 días o más.

Para los efectos del feriado, se contará el año desde la fecha de ingreso del obrero al establecimiento. El feriado no será compensable en dinero para los obreros en servicio, y en todo caso tendrán el descanso correspondiente siem-

pre que tengan los requisitos necesarios para hacer uso de él. A los obreros que por cualquier causa dejaren de pertenecer a la industria, el patrón deberá pagarles los días que, por concepto de feriado, les correspondan sin perjuicios de sus demás derechos.

Para determinar el salario con que el obrero hará uso de su feriado, se calculará el término medio de lo percibido por éste en los últimos 220 o 288 días trabajados, multiplicándose este resultado por 7 o 15, según corresponda, en el caso de que el salario sea variable; pero si el salario es fijo, se otorgará el feriado pagándose al obrero los días que correspondan, de acuerdo con el salario percibido en la última semana trabajada.

Los obreros tienen derecho al pago de los días Domingos y festivos que incidan durante el feriado.

El comprobante de haber tenido feriado será firmado por el obrero en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en su poder, el segundo en poder de la

firma y el tercero será enviado a la Inspección del Trabajo.

Todo obrero que hubiese sido desahuciado, tendrá una hora diaria de permiso para buscar nueva ocupación. Esta hora coincidirá con la primera jornada de trabajo de la mañana; para los efectos del pago, se considerará como trabajada.

Los obreros menores de 18 años de edad que no hubieren cumplido con la obligación escolar, tendrán diariamente dos horas libres de las destinadas al trabajo, para asistir a una escuela. Estas horas no serán remuneradas. Los obreros que por cualquier causa necesitare permisos especiales deberán solicitarlos con la debida anticipación a su patrón, los que, una vez calificado el caso y concedido el permiso, lo notificarán a la oficina para su debido control. Estos permisos serán sin goce de sueldo y afectarán el pago de los Domingos y festivos, como lo establece la Ley 8961.

El obrero que faltare por enfermedad, deberá dar aviso inmediatamente y so-

licitar la respectiva licencia, junto con la Libreta del Servicio de Seguro Social, para justificar después su enfermedad, ya sea por medio de un certificado Médico o de atenciones en la Libreta.

## **XI.—RECLAMOS, PETICIONES E INFORMACIONES**

Todo reclamo, petición o información individual, será formulado directamente por el interesado al propietario del establecimiento o a su representante. Los reclamos de carácter colectivo serán formulados por escrito, por intermedio de una comisión de cinco obreros mayores de 25 años y con un año de servicio por lo menos en el establecimiento. Estos reclamos serán contestados por escrito por la firma dentro del plazo de 5 días, contados desde la fecha de su presentación.

## **XII.—DE LA TERMINACION DEL CONTRATO**

El Contrato del Trabajo termina por voluntad de cualquiera de las partes, con la sola obligación de dar aviso por es-

crito con seis días de anticipación o abonando una suma equivalente a seis días de salario.

El Contrato de Trabajo caducará por las siguientes causales:

- a) Por expiración del plazo;
- b) Por conclusión del trabajo o servicio que dieren origen al Contrato de Trabajo;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por muerte del obrero;
- e) Por falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave, debidamente comprobada por cualquiera de las partes;
- f) Por un perjuicio material causado intencionalmente a las máquinas, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;
- g) Por actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento o de los obreros o a la salud de éstos;
- h) Por falta grave a las obligaciones que impone el contrato;

i) Por no concurrir el obrero al trabajo sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días en igual período de tiempo; y

j) Por abandono del trabajo por parte del obrero. Se entiende por abandono del trabajo:

1º—La salida intempestiva e injustificada del obrero del sitio de las faenas y durante las horas de trabajo, sin permiso del jefe o de quien corresponda;

2º—La negativa de trabajar en las faenas a que ha sido destinado, siempre que estén de acuerdo con el respectivo contrato;

3º—La falta injustificada y sin aviso previo, de asistencia al trabajo de parte del obrero que tuviera a su cargo una faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación en la marcha del resto de la obra.

A solicitud del interesado, este establecimiento le otorgará un certificado en que exprese únicamente fecha de ingre-

so, fecha de término del contrato y naturaleza del trabajo ejecutado.

### **XIII.—DISPOSICIONES GENERALES**

Este Reglamento durará en vigencia un año, y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si con 30 días de anticipación a su vencimiento no fuere observado por el establecimiento o por los obreros.

El presente Reglamento Interno empezará a regir una vez aprobado por la Inspección del Trabajo, 15 días después de haber sido fijado en dos o más lugares visibles en el local del trabajo.

Las reformas o modificaciones de este reglamento, quedarán sujetas a las mismas normas que rigen para su aprobación.

**"INSPECCION PROVINCIAL  
DEL TRABAJO DE SANTIAGO**

Regl. Int. y Gratif.

K. 12514 — O. 166

18-11-59-DJR

N.º 7.945

**Aprueba reglamento interno para obre-  
ros de la firma Benard Hnos. & Cía. Ltda.**

Santiago, 21 Nov. 1959

Adjunto, devuelvo a Ud., debidamente aprobado por esta Inspección Provincial del Trabajo, el reglamento interno para los obreros de esa firma.

Dicho reglamento deberá ser exhibido en dos o más lugares visibles del local de trabajo y empezará a regir quince días después de haber sido conocido por todo el personal.

Dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, esa firma deberá remitir, para el timbraje de esta Oficina, libretas que contengan el texto íntegro de este reglamento, la fecha de su aprobación y los datos de individua-

lización del obrero, que se previenen en el N° 8, del decreto reglamentario N° 545, de 24 de Mayo de 1932.

Al final del texto del reglamento, en las libretas y carteles respectivos, se insertará el siguiente párrafo: "Aprobado por la Inspección Provincial del Trabajo, con Oficio N° 7.945, de fecha 21 de Noviembre de 1959.—Fdo. Carlos Espinosa Allister, Inspector Provincial del Trabajo. Santiago".

Saluda a Ud. atte.

**CARLOS ESPINOSA ALLISTER**  
Inspector Provincial del Trabajo

A LOS SEÑORES

**BENARD HNOS. & CIA. LTDA.**

SANTIAGO CONCHA N.º 1625

PRESENTE "